

OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°363-2025-MPMC-J/Alc.

Juanjuí, 06 de octubre de 2025

VISTO:

El Oficio N°025-2025 SG/SITRAMUN MC-JUANJUI, de fecha 17 de julio de 2025, y el Acta N°03-2025-Acta Final de la Negociación Colectiva Descentralizada-2025-Convenio Colectivo de Trabajo 2025 entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres-Juanjuí y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres (SITRAMUN), de fecha 15 de julio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20 en su numeral 6) de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, del mismo modo el artículo 43 del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 41 de la Ley de Relaciones Colectivas del Trabajo; establece que: "la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron, obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñaban cargos de confianza." Por su parte el artículo 71 de dicha ley precisa: "quedan reguladas por la presente norma, en lo que les resulte aplicable las negociaciones que se realizan a través de comisiones paritarias, multipartidarias y demás casos especiales";

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil entro en vigencia a partir del 5 de julio del 2013 y su reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM. está vigente desde el 14 de julio del 2014; por lo tanto, las disposiciones referidas a los derechos colectivos son de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades (por ejemplo, los Decretos Legislativos N°276, 728 y 1057 - CAS), a partir de dichas fechas siendo así que las entidades públicas deben adecuar sus negociaciones colectivas en curso a las normas del nuevo régimen;

Que, el literal b) del artículo 69 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, son características del convenio colectivo: b) continúa rigiendo mientras no sea modificado por una convención colectiva posterior acordada entre las mismas partes, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren sido pactadas con



OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL



(2) ...continúa Resolución de Alcaldía N°363-2025-MPMC-J/Alc carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial. Sus efectos se mantendrán vigentes, respecto de los servidores, únicamente en tanto estos mantengan vínculo con la entidad con la que se suscribió el convenio;

Que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes y habiendo realizado el análisis de los acuerdos adoptados, los mismos que se encuentran enmarcados dentro de un debido procedimiento y siendo este un principio rector en la administración pública para con los procedimientos administrativos a seguir, se debe aprobar los acuerdos contenidos en el Acta N°03-2025-Acta Final de la Negociación Colectiva Descentralizada-2025-Convenio Colectivo de Trabajo 2025 entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres-Juanjuí y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres (SITRAMUN), de fecha 15 de julio de 2025, debiendo emitirse el acto resolutorio que así lo declare;

Por las consideraciones expuestas y con las facultades conferidas por el inc. 6) del artículo 20 y 43 de la Ley Orgánicas de Municipalidades N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se dispone **APROBAR** los acuerdos contenidos en el Acta N°03-2025-Acta Final de la Negociación Colectiva Descentralizada-2025-Convenio Colectivo de Trabajo 2025 entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres-Juanjuí y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres (SITRAMUN), de fecha 15 de julio de 2025, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, la ejecución del presente convenio colectivo a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR**, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, la notificación y distribución de la presente resolución de alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO. - **PUBLICARSE**, la presente Resolución de Alcaldía en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres-Juanjuí, a través, de la Oficina de Tecnología de la Información.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MARISCAL CÁCERES / JUANJUI

ESTERADYNE GARCIA
ALCALDE
DNI: 48202575

ACTA N° 03-2025
ACTA FINAL DE LA NEGOCIACION COLECTIVA
DESCENTRALIZADA-2025

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 2025
ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL
CACERES-JUANJUI Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES
MUNICIPALES- SITRAMUN- JUANJUI

En la ciudad de Juanjuí, siendo las 3:00 pm. del día martes 15 de julio del 2025, reunidos en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres – Juanjuí, en Oficina de la Gerencia Municipal se reunieron los integrantes de la Comisión Negociadora, de la representación de la Municipalidad siendo ellos Sr. Ing. Rafael Rengifo Portocarrero Gerente Municipal, Sr. Abog. Percy Capillo López Gerente de Asesoría jurídica, Sr. CPC. Marino Rodríguez Torres Gerente de Planificación y Presupuesto y en representación del Sindicato de Trabajadores Municipales Sitramun-Juanjuí el Sr. Percy Héctor De La Cruz Sánchez, Sr. Aldo Iván Reátegui Díaz y el Sr. Jhiddler Jemer Castro Paising Señores... designados mediante R.A. N° 360-2024 MPMC-Juanjuí habilitados legalmente para negociar y convenir el Pliego de Reclamos del año 2025 que rige a partir del 01 de enero del año 2026 al tener conocimiento que el 30 de junio se cerró la Negociación Colectiva Centralizada y luego del análisis técnico y jurídico que desarrollamos, se adoptaron acuerdos.

I EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1.FUNDAMENTACION JURIDICA

1.1.1.- Constitución Política del Perú

Derecho de Negociación Colectiva

Artículo 28° Inciso 2) establece que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: (...) (...) 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales".

Principio de Jerarquía Normativa

Artículo 51° recoge el principio de supremacía constitucional, en cuanto establece que "La Constitución prevalece sobre toda norma legal, la ley sobre normas de inferior jerarquía y así sucesivamente..." por tanto la Negociación Colectiva Descentralizada debe observar dicho principio, en tanto constituye uno de los pilares sobre los que se sustenta el Estado Constitucional de Derecho.

1.1.2.- Convenios de la OIT 98° y 151°

Ambos ratificados por el Perú, son normas con jerarquía constitucional por mandato de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CACERES - JUANJUI
Ing. Rafael Rengifo Portocarrero
DNI: 70167042
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CACERES - JUANJUI
CPC. Marino Rodríguez Torres
Gerente de la Oficina General de Planificación y Presupuesto

Percy Héctor De La Cruz Sánchez
Aldo Iván Reátegui Díaz
Jhiddler Jemer Castro Paising

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES SITRAMUN - JUANJUI
Percy Héctor de la Cruz Sánchez
SECRETARIO

Artículo 4° del Convenio N° 98° obliga a los Estados firmantes el uso de procedimientos de negociación voluntaria, que implica la facultad de las partes para regular las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, por ello sus interlocutores válidos puedan negociar y convenir libre y voluntariamente, entre ellos, acordar la vigencia del convenio colectivo.

Artículo 7° del Convenio OIT 151° al referirse a la determinación de las **condiciones de empleo, incluye remuneraciones y otras materias con incidencia económica.**

1.1.3.- Ley de Negociación Colectiva del Sector Público N° 31188.

Ámbito de aplicación.

Artículo 2°. Es aplicable a las negociaciones colectivas entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades de los Gobiernos Locales.

Autonomía Colectiva

Artículo 3°. Establece los principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, siendo el primero de ellos y principio rector, según inciso a) **Principio de Autonomía Colectiva** que consiste en el respeto a la irrestricta libertad de los representantes de los trabajadores y empleadores para negociar las relaciones colectivas de trabajo, por medio de acuerdos con fuerza vinculante.

Articulación de las materias negociables

Artículo 6.2. Establece que a nivel descentralizado se negocian las siguientes materias:

Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario".

Consiguientemente y en concordancia con el principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 51° de la Constitución, el principio de autonomía colectiva previsto en el artículo 3° a) de la Ley N° 31188 y parte in fine del artículo 6.2 de la Ley de Negociación Colectiva N° 31188 resulta absolutamente factible la negociación de remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica en el nivel descentralizado, cuando las partes están de acuerdo, como en el presente caso.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ
Ing. Rafael Bengio Portocarrero
DNI: 7.016.7042
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ
Ing. Rafael Bengio Portocarrero
DNI: 7.016.7042
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ
CPC. Marino Rodríguez Torres
Coordinador Oficina General de Planeación y Presupuesto

Perú 4098001
Percy Hctor de la Cruz Sánchez

Perú 16215251
Sindicato de Trabajadores Municipales

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES
SECRETARÍA GENERAL
Percy Hctor de la Cruz Sánchez

Procedimiento de la Negociación Colectiva

Artículo 13.2 a). El Proyecto de Convenio Colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 01 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente. El trato directo debe iniciarse dentro de los 10 días calendario de presentado el Proyecto de Convenio Colectivo y puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo conforme lo dispone el artículo 13.2 literal b) de la misma Ley N° 31188.

1.1.4.- No hay prohibición presupuestal

Al momento de la presentación del presente Proyecto de Convenio Colectivo 2024, está promulgada la Ley N° 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2025 cuyo artículo 27.1 establece la excepción al artículo 6° referida al reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas y otros; precisando que el proceso de negociación se sujeta a las disposiciones de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva del Sector Estatal; por tanto los Gobiernos Locales están habilitados para negociar y pactar incrementos remunerativos y beneficios económicos de los pliegos de reclamos presentados desde el 01 de noviembre del 2024 hasta el 30 de enero del 2025 inclusive.

1.1.5.- Facultad vigente de las Municipalidades para tratamiento de Remuneraciones y uso del FONCOMUN

La cuarta disposición transitoria, numeral 2) de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 **mantiene vigente la facultad de los Gobiernos Locales** para el tratamiento de remuneraciones de los trabajadores vía aprobación y reajuste de **remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad** con cargo a los **ingresos corrientes** de cada Municipalidad. Esta norma se mantiene vigente, por imperio de la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Nueva Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.

Los Ingresos corrientes incluyen las transferencias de FONCOMUN que realiza el Gobierno central, en aplicación de la Ley N° 27958 "Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal" que define con claridad el concepto de los Ingresos Corrientes en los Gobiernos Locales.

1.2. Motivación social y Laboral

El principal pilar de la Administración Municipal, son sus recursos humanos, los mismos que la Municipalidad debe dotarles de las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus deberes.

La dotación de los medios logísticos y condiciones de trabajo que incluye necesidades básicas del servidor como alimentación, movilidad, vivienda del servidor, debe ir además acompañada de una remuneración justa que permita el auto sostenimiento de la familia como núcleo de la sociedad como la establece nuestra Constitución.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISAL CACERES - JUANJUI
Ing. Rafael Rengifo Portocarrero
DNI: 70167042
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISAL CACERES - JUANJUI
CPC. Marino Rodríguez Torres
Gerente Municipal

Procedimiento Negociación
4/10/2024
5/11/2024
4/21/2024
5/11/2024

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES SITRAMUN - JUANJUI
Percy Hector de la Cruz Sanchez
SECRETARIO GENERAL

Los montos mínimos y máximos de remuneraciones en el Estado son establecidos por el propio Estado y oscila entre S/. 1,025 la Remuneración Mínima Vital - RMV y S/. 30,000 nuevos soles como Remuneración para los Ministros de Estado. En los Gobiernos Locales, el D.S. N° 023-2014-EF fija como remuneración máxima S/. 16,000 para los Gerentes Municipales.

Sobre la base de esta regla, resulta justo regular la remuneración de los servidores de esta Municipalidad y sobre el elemental y fundamental concepto del rol satisfactor de necesidades básicas que cumple el salario, satisfactor de metas intangibles, es decir el valor del salario como símbolo de reconocimiento, status, prestigio y dignidad. Hoy es mucho más justo la reclamación de incrementos salariales y en reciprocidad la atención prioritaria de ellos, debido al incremento del costo de vida producido por la incertidumbre e inestabilidad política que genera el alza del dólar, la recesión económica y con ello la elevación de precios de la canasta familiar.

1.3.- Fundamentación Presupuestal

Conforme al artículo 10° de la Ley N° 31188 la entidad garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados en este Convenio Colectivo, por ello la factibilidad presupuestal de la entidad, está reflejada en el Informe de la Oficina de Presupuesto N°... de fecha... que sustenta el presente Convenio Colectivo. Consiguientemente y habiéndose definido los parámetros jurídicos de la remuneración y considerando la factibilidad presupuestal de la entidad que sustenta el Convenio Colectivo, las partes acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA DELIMITADORA Y VIGENCIA

Los beneficiarios del presente convenio colectivo son exclusivamente los servidores afiliados a la organización sindical que lo suscribe, en virtud de los principios de la autonomía colectiva y representación sindical, por los cuales se celebra y suscribe el Convenio Colectivo para los servidores sindicalizados.

El Convenio Colectivo tendrá una vigencia de un (01) año y rige desde el 01 de enero del 2026 hasta el 31 de diciembre del año 2026 o lo que acuerden las partes. Sin embargo, las cláusulas de este Convenio Colectivo **son permanentes** en el tiempo, conforme dispone el artículo 17.5 de la Ley N° 31188.

III. PRETENSIONES ECONÓMICAS - CLAUSULAS QUE SE SOMETEN A NEGOCIACION

PRIMER ENUNCIADO:

Solicitamos un incremento a la Remuneración Reunificada por el monto de S/. 600.00 soles de manera mensual y permanente, a partir del 1° de enero del año 2026 para los trabajadores afiliados al Sindicato.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MARIACA CACERES - JUANQUI
DNI: 70167042
GERENTE MUNICIPAL
Percy Capello López
Jefe Oficina General de
Asesoría Jurídica

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MARIACA CACERES - JUANQUI
CPC. Marino Rodríguez Torres
Coordinador de la Oficina General de Planeación y Presupuesto

Percy I. Marín
40940001
Sindicato
416215261
Sindicato
Gustavo P

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES
SITIO RAMAUN - JUANQUI
Percy Hector de la Cruz Sanchez
SECRETARIO

PRIMER ACUERDO: La Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres -Juanjuí, aprueba en otorgar una bonificación más por concepto de Movilidad y Refrigerio por el monto de S/.100 (Cien y 00/100 soles) de manera mensual y permanente a partir del 1º de Enero del 2026, para todos los trabajadores a la fecha afiliados al Sindicato de la MPMC-J, de los regímenes laborales 276, 728, 1057 CAS.

SEGUNDO ENUNCIADO:

La Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres-Juanjuí, se compromete en otorgar por única vez una bonificación por CIERRE DE PLIEGO, el monto de S/. 1,000.00 (mil soles) a cada uno de los trabajadores afiliados al Sindicato, la que será cancelado al mes siguiente de culminado el proceso de Negociación Colectiva.

SEGUNDO ENUNCIADO: NO HUBO ACUERDO

TERCER ENUNCIADO:

Solicitamos a partir del 1º de enero de 2026, el incremento de la bonificación por escolaridad de S/. 300.00 soles a un sueldo mínimo vital de forma permanente para todos los trabajadores 276, 728, 1057-CAS afiliados al Sindicato a partir del 2026.

TERCER ENUNCIADO: NO HUBO ACUERDO

CUARTO ENUNCIADO:

Solicitamos el incremento de la bonificación por fiestas patrias y navidad de S/.200.00 soles a un sueldo mínimo vital de forma permanente para todos los trabajadores 276, 728, 1057-CAS afiliados al Sindicato a partir del 2026.

CUARTO ENUNCIADO: NO HUBO ACUERDO

QUINTO ENUNCIADO:

Solicitamos el incremento de la bonificación por el día del trabajador 1º de mayo de S/.150.00 soles a S/.300.00 soles en forma permanente para todos los trabajadores 276, 728, 1057-CAS afiliados al Sindicato a partir del 2026.

QUINTO ENUNCIADO: NO HUBO ACUERDO

SEXTO ENUNCIADO:

Solicitamos el otorgamiento de una Bonificación extraordinaria equivalente a dos (02) sueldos totales por el fallecimiento de un familiar directo y tres (03) sueldos totales por el fallecimiento del servidor nombrado o contratado, entregado en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos, y en el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres y otra Bonificación extraordinaria por gastos de sepelio equivalente a dos (02) sueldos totales. Dichas bonificaciones, tienen el carácter de permanente y se cancelará a más tardar dentro de los 30 días calendarios de producido el fallecimiento del trabajador y/o familiar,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ
DNI: 0167042
Ing. Rafael Reviglio Portocarrero
BERENDE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ
CPC. Martín Rodríguez Trilles
Gerente de la Oficina General de Planeación y Presupuesto

Handwritten signatures and notes on the right side of the page.

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES
SITRAMUN - JUANJUÍ
Percy Hector de la Cruz Sanchez
SECRETARIO GENERAL

para todos los trabajadores afiliados al Sindicato.

SIXTO ENUNCIADO: NO HUBO ACUERDO

SEPTIMO ENUNCIADO:

Solicitamos el otorgamiento de una bonificación extraordinaria por única vez por cumplir TREINTA Y CINCO (35) y CUARENTA (40) años de servicios prestados, por un monto equivalente a Dos y Cuatro (4) remuneraciones totales respectivamente, para los trabajadores nombrados, y contratados afiliados al SINDICATO.

SEPTIMO ENUNCIADO: NO HUBO ACUERDO

IV. PRETENSIONES LABORALES:

OCTAVO ENUNCIADO:

Solicitamos el cumplimiento de las capacitaciones obligatorio a partir del 1º de enero de 2025 de manera gradual para todos los trabajadores 276, 728, 1057-CAS afiliados al Sindicato.

OCTAVO ENUNCIADO: NO HUBO ACUERDO

V. PRETENSIONES SOBRE DEMANDAS SINDICALES:

NOVENO ENUNCIADO:

Solicitamos la licencia sindical permanente con goce de remuneraciones para el Secretario de Defensa, por el alto sentido de responsabilidad y complejidad de la función que realiza y así lo amerite.

NOVENO ENUNCIADO: NO HUBO ACUERDO

DECIMO ENUNCIADO:

Solicitamos la entrega de un paquete de víveres como bonificación a los trabajadores de las áreas Vigilantes, Unosa, Serenazgo y personal del camal, que laboran pasado las ocho (8 horas) de trabajo como un estímulo a la canasta familiar.

DECIMO ENUNCIADO: NO HUBO ACUERDO

ONCEAVO ENUNCIADO:

La Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres-Juanjuí, se compromete en otorgar una bonificación extraordinario de S/. 15,000.00 (quince mil soles) en la primera semana de diciembre al SITRAMUN MC-J, para la compra de canastas Navideña, para hacer la entrega a todos los trabajadores de la Municipalidad y realizar otras actividades en bien de la población.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ
Jefe Oficina General de Asesoría Jurídica
Percy Heitor de la Cruz Sánchez
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ
SECRETARÍA DE DEFENSA
CPC. Marino Rodríguez Torres
Gerente de la Oficina General de Planeación y Presupuesto

Percy Heitor de la Cruz Sánchez
40915961
SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES SITRAMUN - JUANJUÍ

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES SITRAMUN - JUANJUÍ
Percy Heitor de la Cruz Sánchez
SECRETARÍA DE DEFENSA

ONCEAVO ENUNCIADO:

NO HUBO ACUERDO

DOCEAVO ENUNCIADO:

Compromiso del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de Mariscal Cáceres – SITRAMUN-MC-J, la identificación Institucional y participación coordinada con la Dirección Institucional Municipal en faenas programadas (actividades municipales, participación en eventos oficiales y otros.)

DOCEAVO ACUERDO: El **SITRAMUN-MC-J**; se compromete a participar en las diferentes actividades oficiales que realice la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres- Juanjuí, el mismo que, la Institución Municipal, deberá con anticipación, hacer de conocimiento para el cumplimiento del desarrollo de la actividad; así mismo, el **SITRAMUN-MC-J**; se compromete participar activamente en las actividades de apoyo en cuanto a trabajos que involucren o generen Recaudación Municipal.

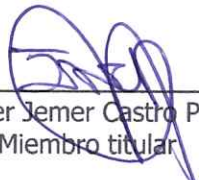
TRECEAVO ENUNCIADO:

Dar la facultad, a aprobar los acuerdos obtenidos, a inscribirse y acepta su adscripción de los trabajadores de los Gobiernos Locales (Distritos) de afinidad de ámbito de la Provincia de Mariscal Cáceres – Juanjuí, con menos de 20 trabajadores Municipales, de acuerdo a la Ley de Negociación Colectiva del sector Publico Ley N° 31188 – Artículo 5° donde establecen los niveles a. y b.


TRECEAVO ENUNCIADO:

NO HUBO ACUERDO

Los miembros de la Comisión Negociadora en señal de conformidad, suscriben el Convenio Colectivo, en la ciudad de Juanjuí Provincia de Mariscal Cáceres, siendo la 5:00 pm. Del día martes 15 de julio de 2025, quedando cerrada la Negociación Colectiva Descentralizada en esta Municipalidad.


Jhiddler Jemer Castro Paisig
Miembro titular


Aldo Iván Reátegui Díaz
Miembro Titular


SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES
SITRAMUN - JUANJUÍ

Percy Hector de la Cruz Sanchez
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ

Ing. Rafael Rengifo Portocarrero
DNI: 70167042
GERENTE MUNICIPAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ

Percy Capilla López
Jefe Oficina General de
Asesoría Jurídica
Abog. Percy Capilla López
Gerencia de Asesoría Jurídica


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ

CPC Marino Rodríguez Torres
CPC. Marino Rodríguez Torres
Gerencia de Planificación y Presupuesto